Decreto Exento Nº
1506 . .
Materia
APRUEBA ORDENANZA QUE DICTA TEXTO REFUNDIDO SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS DE 2024
Fecha
30 OCT. 2023

VISTOS

a) Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas y Patentes y sus modificaciones.
b) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración de Estado.
c) Decreto Alcaldicio N° 972 de fecha 28 de junio de 2021 que asume el cargo de alcalde de la Comuna de Paillaco, Don Miguel Ángel Carrasco García.
d) Acuerdo de Concejo N°479/2023, de fecha 25 de octubre, en reunión Ordinario N° 85, APRUEBA ORDENANZA QUE DICTA TEXTO REFUNDIDO SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS AÑO 2024.
e) Las atribuciones conferidas en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

a) Que según el decreto Ley 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales en el art. 42, cuyo texto refundido y sistematizado fuera aprobada mediante decreto N°2.385 de 1996, se establece que: " los derechos correspondientes a servicios , concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o se encuentren considerados específicamente en el articulo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinaran mediante ordenanzas locales, igual procedimiento se aplicara para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda.
b) Las ordenanzas a que se refiere este articulo se publicaran en el Diario Oficial o en la pagina web de la municipalidad respectiva o en un diario regional den entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzaran a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicaran en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación".
c) Que, en la reunión ordinario N° 85, de fecha 25 de octubre de 2023, los concejales de la comuna de Paillaco, acuerdan por unanimidad, aprobar la ORDENANZA QUE DICTA TEXTO REFUNDIDO SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS DE 2024.

DIRECCIÓN DE CONTROL

DECRETO:

1) **APRUEBASE,** la siguiente ORDENANZA QUE DICTA TEXTO REFUNDIDO SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS DE 2024, que recoge las modificaciones aprobadas por el Concejo Municipal en el acuerdo N° 479, de fecha 25.10.2023.

DICTA TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS AÑO 2024

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objetivo regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que obtengan de la I. Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Artículo 2.-Los derechos se pagarán en dinero en efectivo o por cualquier otro medio legal de pago autorizado por el Municipio, en la Tesorería Municipal según giro realizado en la forma que más adelante se señala.-

Artículo 3.- El valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente de cinco por mil del capital propio de cada contribuyente

TITULO I

LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

Artículo 4.- Cada departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza y dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponda.
Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.
En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín o ingreso y de su fecha.

Artículo 5.- Los montos, en general, están expresados en U.T.M., salvo los expresados en pesos, avalúo del terreno o valor en tabla MINVU.
El valor de la UTM que se refiere esta ordenanza será vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 6.- Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo a parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente departamento o unidad Municipal.

Copia del Decreto de devolución se remitirá a la Tesorería Municipal y al Departamento respectivo, para su anotación en los registros correspondientes.

Los contribuyentes que después de pagada la patente, por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare por el período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 7.- Servicios para extracción de basura, escombros y otros.

1. Retiro de ramas, desechos vegetales, hojas y otros Provenientes de bienes particulares; por M^3	0,20 UTM
2. DEROGADO AÑO 2024	
3. Retiro de escombros provenientes de demoliciones, por metro cúbico.	0,25 UTM
4. Retiro de RSD (residuos sólidos domiciliarios) en locales comerciales o empresas, por metro cúbico. Se entiende que es extraordinario los que superen los 60 lts diarios.	0,40 UTM
5. DEROGADO AÑO 2024.	

6. Retiro de RSD en recintos municipales abiertos por evento y show artísticos particulares, salvo donde el municipio tenga participación o colaboración	3UTM
7. Retiro de RSD de las propiedades que se encuentran exento del pago de contribuciones. Según Ley 3.063	EXENTO
8. Aseo en Patente C.I.P.A y M.E.F (Semestral), hasta 60 lts. DIARIOS (la tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la UTM, correspondiente al 30 de junio del año anterior a su entrada en vigencia) Decreto 69, art. 4°	0,38 UTM

Artículo 8.- Cuando un contribuyente tenga dos o más patentes, en el mismo domicilio, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará solo a una de ellas. Definidos en los art. 23 y 32 de la ley 3.063.

Artículo 9.- Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y, además, como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros y el contribuyente sea distinto al propietario del local comercial, el pago de derecho de aseo ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la patente comercial.

Artículo 10.- Tratándose de propiedades exentas del pago de contribuciones, que sirvan como viviendas y como local comercial, industriales, oficinas de profesionales u otros, el pago de derecho de aseo ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la patente comercial.

Artículo 11.- Tratándose de propiedades afectas al pago de contribuciones, que sirvan como viviendas y además funcionan como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros, quedará exento del pago de aseo ordinario o especial del servicio, el mismo contribuyente que paga la patente comercial.

Artículo 12.- El cobro del RSD extraordinario indicado en el Título III punto 4, se cobrará mensualmente por metro cúbico, de acuerdo a la medición que realice el inspector municipal, estas mediciones serán promediadas durante el año en curso. Será responsabilidad del contribuyente revisar deuda en página web del municipio o en dependencias municipales.

Artículo 13.- El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuarán trimestralmente con la contribución territorial y/o semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23 y 32 de la ley.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Artículo 14.- El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público en los casos señalados en la Ley de Tránsito y de las normas legales que le permitan, así como en la ordenanza de tránsito que dicte al efecto la Municipalidad de Paillaco, estarán gravados con los siguientes derechos anuales (el que puede ser cancelado en 2 cuotas):

1. En paraderos de Taxis, cada vehículo de alquiler	1,5 UTM
2. Vehículos de carga (fletes) y otros en calles no céntricas, en espacios asignados por el municipio.	2 UTM
3. Vehículos de carga (fletes) de tracción humana y animal.	0,5 UTM
4. Vehículo Menor o Liviano: Dimensiones del estacionamiento hasta 6.0 m por 2.2 m	2 UTM
5. Metro Adicional	0,5 UTM
6. Vehículo Mayor o Pesado: Dimensiones del estacionamiento hasta 12 m por 2.5 m.	4 UTM
7. Metro Adicional	0,5 UTM
8. Instalación de la Señalética (solo la primera vez que esta se instala)	2 UTM

Artículo 15.- Los horarios de carga y descarga de productos en locales comerciales en la Vía Pública en el sector céntrico de la ciudad se deben realizar de manera exclusiva en los siguientes horarios:

Lunes a domingo de 20:00 Horas. A 09:00 Horas del día siguiente.

Artículo 16.-. Los permisos, derechos por exámenes y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1. Primera Licencia clase B, D, y/o C	0,60 UTM
2. Control de examen cada 6 años, para conductores de licencia clases B, C, D Y F	0,60 UTM
3. Otorgamiento o Control de Licencia Clase E	0,25 UTM

4. Duplicado de Licencias de conducir, cualquiera sea la clase	0,30 UTM
5. Cambio de domicilio, cambio de nombre (s) y/o apellido (s) De conductores.	0,20 UTM
6. Control Licencia de conducir restringida, de hasta 2 años.	0,30 UTM
7. Otorgamiento por 4 años licencias Profesional, Ley N° 19.495, CLASE A-1,A-2,A-3,A-4,A-5, por C/U	0,60 UTM
8. Extensión de licencias de conducir, por cada clase de licencia C, D Y F.	0,20 UTM
9. Control cada 4 años para conductores con licencia Clase A-1, A-2 Ley N° 18.290.-.	0,60 UTM
10. Control cada 4 años para conductores con licencia clase A,1,A,2,A.3.A.4 Y A.5 Profesional Ley N° 19.495	0,60 UTM
11. Duplicado de permisos de circulación.	0,15 UTM
12. Certificados Varios, otorgados por Dirección de tránsito.	0,10 UTM
13. Permiso a escuelas de conductores, semestral por vehículo, para hacer uso de las vías determinadas por la Dirección de Tránsito, En sus lecciones de carácter práctico.	1 UTM
14. Permiso especial de traslado, por día.	0,20 UTM
15. Inscripción de carro de arrastre.	0,40 UTM
16. Duplicado carro de arrastre	0,40 UTM
17. Destrucción o deterioro de señales de tránsito.	4 UTM

Artículo 17.- Los valores de obtención de licencias de conducir serán rebajados en un 25% del valor de la presente ordenanza para personas de la tercera edad (mayores de 60 años).

Artículo 18.- Los Servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que se señalan:

1. Traslado de vehículos menores tales como (autos, motos, camionetas o similares) al corral Municipal:	1 UTM
a. Dentro del radio urbano de Paillaco	0,03 UTM
b. Dentro del sector rural por kilómetro.	

2. Traslado de otro tipo de vehículos mayores tales como (camiones, buses, remolques o similares) al corral municipal:	
a) Dentro del radio urbano de Paillaco	1 UTM
b) Dentro del sector rural por kilometro	0,04 UTM

Artículo 19.- Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción.
Sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales o generales, en cuya virtud se haya ordenado el ingreso de los vehículos al corral municipal, el municipio podrá, transcurrido seis meses desde el ingreso de los mismos hacer efectivo el remate de los vehículos.

1. Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas.	0,5 UTM
2. Automóviles, Furgones, camionetas, Station Wagon y Jeep.	1 UTM
3. Vehículos a tracción humana o animal	0,5 UTM
4. Camiones, camionetas de carga, buses y microbuses.	2 UTM
5. Otros no clasificados.	1 UTM

Artículo 20.- Los vehículos en corral municipal, remitidos exclusivamente por la Fiscalía en caso de robo o hurto estarán eximidos del pago de bodegaje.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 21.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas con límite de horario hasta las 04:00 A.M. del día siguiente. Además cuando se solicite permiso para ejercer actividades con venta de alcohol, deberán presentar certificado de antecedentes del presidente de la institución o solicitante, formulario declaración simple Art. 4 Ley 19.925 y copia de la cédula de identidad.

Para ejercer actividades transitorias deben cumplir con lo establecido en Ordinario N°1321, de fecha 08 de octubre de 2018 y sus actualizaciones, emitido por la Subsecretaría de salud pública.

Salvo las excepciones y limitaciones que establezca la ley de alcoholes, los solicitantes pagarán los siguientes derechos:

1. Actividades y eventos de entretenciones:	
a) Funcionamiento de circos, por día. (El circo es sin la presencia de animales, según Ordenanza Tenencia responsable de mascotas)	1 UTM
b) Funcionamiento de parques de entretenciones por cada 150 m², por semana.	2 UTM
c) Carrera a la chilena solicitadas por personas jurídicas vigente, con un tope máximo de 3 carreras al año por organización, con venta de alcoholes. Los informes de carabineros serán vinculantes para la autorización de la actividad.	2 UTM
d) Torneo de rayuela u otras actividades deportivas No se puede vender alcohol en recintos deportivos. Ley 19.925 artículo 19.	EXENTO
e) Otras, con venta de alcohol, por día	1,5 UTM
f) Otras, sin venta de alcohol, por día	0,5 UTM
2. Beneficios	
a) Evento de fiestas patrias, de personas naturales y personas jurídicas vigente, por día. Con venta de alcoholes	1,5 UTM
b) Evento de fiestas patrias de personas naturales y personas jurídicas vigente, por día. Sin venta de alcohol	1 UTM
c) Fiesta bailable, con venta de bebidas alcohólicas, por día.	3 UTM
d) Fiesta bailable, sin venta de bebidas alcohólicas, por día.	1,5 UTM
e) Evento artístico y/o cultural, con venta de bebida alcohólica, por día.	2 UTM
f) Evento artístico y/o cultural, sin venta de bebida alcohólica, por día	0,5 UTM
g) Venta de alcohol para productores y/o vendedores de otras comunas en muestras costumbristas y otras ferias por funcionamiento, por día; con funcionamiento hasta 3 días en ciudad de Paillaco.	1 UTM
h) Venta de alcohol para productores y/o vendedores de otras comunas en muestras costumbristas y otras ferias por funcionamiento, por día; con funcionamiento hasta 3 días, en sectores rurales incluyendo a localidades de Reumén y Pichirropulli	0,8 UTM

i) Venta de alcohol para productores locales en muestras costumbristas y otras ferias por funcionamiento, por día; con funcionamiento hasta 3 días en ciudad de Paillaco	0,5 UTM
j) Venta de alcohol para productores locales en muestras costumbristas y otras ferias por funcionamiento, por día; con funcionamiento hasta 3 días en sectores rurales incluyendo a localidades de Reumén y Pichirropulli	0,3 UTM
k) Beneficio solidario, sin venta de alcohol. Se deberá acreditar las circunstancias indicadas con informe médico y/o social autorizado por Decreto Alcaldicio	EXENTO
l) Beneficio solidario, con venta de alcohol. Se deberá acreditar las circunstancias indicadas con informe médico y/o social autorizado por Decreto Alcaldicio	1 UTM

3. Ferias:	
a) Puestos en ferias (Toldos), en espacios de bienes de uso público, por ejemplo: feria del día de la madre, fiestas patrias, Navidad, entre otras, solicitadas por personas naturales, por día en ciudad en Paillaco	0,15 UTM
b) Puestos en ferias (Toldos), en espacios de bienes de uso público, por ejemplo: feria del día de la madre, fiestas patrias, Navidad, entre otras, solicitadas por personas naturales, por día en sectores rurales incluyendo a localidades de Reumén y Pichirropulli	0,1 UTM
c) Puesto en ferias en espacios de bienes de uso público, por ejemplo: feria del día de la madre, fiestas patrias, Navidad, entre otras, solicitadas por organizaciones con personalidad jurídica vigente, por día en ciudad en Paillaco. Por socio participante por puesto asignado.	0,1 UTM
d) Puesto en ferias en espacios de bienes de uso público, por ejemplo: feria del día de la madre, fiestas patrias, Navidad, entre otras, solicitadas por organización con personalidad jurídica vigente, por día en sectores rurales incluyendo a localidades de Reumén y Pichirropulli. Por socio participante por puesto asignado.	0,08 UTM
e) Puesto de libros en ferias y ferias libres, por día.	EXENTO
f) Puestos de ferias libres en espacio de uso público, semestral	0,25 UTM
g) Puestos de ferias en recintos particulares; por organización, semestral.	1 UTM
h) Ferias realizadas por organizaciones con personalidad jurídica vigente que funcionen en espacios públicos en sectores alejados de la Feria Libre Manuel Rodríguez, semestral.	2 UTM

i) Ambulante **peatonal sin residencia en la comuna**, venta de bazar al por menor, artículo de carnaval y otros, el Municipio determinará el lugar de instalación, por puesto y por día.	0,5 UTM
j) Ambulante en vehículo estacionado en espacios públicos. Previo informe de Dirección de Tránsito, y exclusivamente productos agrícolas de temporada, diario	0,2 UTM
k) Ambulante en vehículo estacionado en las ferias de la comuna, los fines de la semana.	PROHIBIDO
l) Ambulante en vehículo en movimiento con alto parlante. mensual.	0,5 UTM
m) DEROGADO 2024	
n) MODIFICADO EN PUNTO 2 BENEFICIOS LETRA l)	
o) Ambulante con residencia en la Comuna, semestral. El lugar será asignado por la UMDEL previo informe de la Dirección de Obras	1 UTM
p) Stand de puesto de comida individual, ciudad Paillaco por puesto por día	0,3 UTM
q) Stand de puesto de comida individual, por puesto por día en sectores rurales incluyendo a localidades de Reumén y Pichirropulli	0,1 UTM
r) carrito de alimentos de tracción humana (Parrilla, trigo mote, sopaipilla, etc) por día	0,1 UTM
s) Food truck con energía eléctrica propia por día en Paillaco	0,4 UTM
t) Food Truck sin energía eléctrica propia en Paillaco por día	1 UTM
u) Food Truck con energía eléctrica propia en sectores rurales incluyendo a localidades de Reumén y Pichirropulli por dia	0,2 UTM
v) Food Truck sin energía eléctrica propia en sectores rurales incluyendo a localidades de Reumén y Pichirropulli por dia	0,5 UTM
w) Juegos de entretenciones (taca taca, inflables, autitos, etc) por dia en ciudad de paillaco	0,3 UTM
x) Juegos de entretenciones (taca taca, inflables, autitos, etc) por dia en sectores rurales incluyendo a localidades de Reumén y Pichirropulli	0,15 UTM
4 Otros Permisos Transitorios	
a) Food Truck. semestral *	0,5 UTM
b) Food Truck. mensual**	0,3 UTM
c) Venta de productos en locales, temporal. mensual **	0,3 UTM

Nota: en el caso de venta de alimentos se debe dar cumplimiento a la normativa vigente de la autoridad sanitaria.

* Nota: para adquirir este permiso deberán cumplir con las normas tributarias, sanitarias y de tránsito correspondiente y estarán afectas al pago de servicio de aseo correspondiente.

** Nota: para adquirir este permiso deberán cumplir con las normas sanitarias y con informe social, se otorgará con un límite de 3 meses al año. Una vez otorgado el permiso, el contribuyente deberá realizar su declaración de renta presunta en servicio de impuestos internos, no siendo este procedimiento responsabilidad del municipio.

Artículo 22: La plaza de la República de Paillaco tendrá un uso preferentemente peatonal, recreacional y de esparcimiento, de manera excepcional se podrá autorizar en ella la realización de ferias comerciales por un máximo de una vez al mes, por tres días consecutivos cada una. Estas serán coordinadas con la Dirección Desarrollo Local. (DIDEL).

Artículo 23: Aquellas Ferias que sean de programas gubernamentales o municipales podrán gozar de la excepción de pago de derecho por 6 veces al año y luego se regirán por la Ordenanza de Derechos, previa autorización del Alcalde o quien lo subrogue.

TITULO VI
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 24.- El permiso para instalaciones en bienes nacional de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o por permisos, correspondiere:

1. Kioscos u otras instalaciones para ventas menores, Hasta 2 M^2, mensual.	1 UTM
2. Carros de comida, Mensual.	1 UTM
3. Juegos de entretenciones menores, en plazas, mensual, el municipio designará espacio y superficie a utilizar.	1 UTM
4. Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restoranes y otros, por trimestre o fracción, por M^2 ocupado de forma mensual, previa evaluación de factibilidad de las Direcciones de Obras y Tránsito.	0,5 UTM
5. Postes sustentadores de letreros, anual por unidad, previo informe de Dirección de Obras y Dirección de Tránsito.	2 UTM

6. Letreros Camineros, por unidad, anual, previo informe de Dirección de Obras y Dirección de Tránsito	2 UTM

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD

Artículo 25. Toda publicidad que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales.

1. Letreros, carteles o avisos no luminosos por M2, ocupado o fracción. SEMESTRAL	0,20 UTM
2. Letreros, carteles o avisos luminosos, semestral por M2, ocupado o fracción. SEMESTRAL	0,30 UTM
3. Publicidad especiales en espacios públicos, Diario.	0,25 UTM

Artículo 26. No estará afecto de pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación pública y Organizaciones sin fines de lucro. Tampoco estará afectos los avisos interiores de los establecimientos Comerciales. La propaganda política en período electoral se regirá por lo estipulado por el SERVEL

TITULO VIII.

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A CEMENTERIOS

Artículo 27. Derechos que dicen relación con los cementerios municipales de la Comuna. (Paillaco, Pichirropulli, Reumén). Las sepulturas y nichos tendrán el carácter perpetuo.

1. Sepultura unipersonal, perpetua:	
a) Mayores de 10 años	2 UTM
b) Menores de 10 años	1 UTM
2. Nichos en altura Cementerio Paillaco Perpetuo	

a) Módulos normales	4 UTM
b) Módulos sobremedida	6 UTM
3. Construcción de monumento, unipersonal:	
a) Mayores de 10 años	0,5 UTM
b) Menores de 10 años	0,3 UTM
4. Colocación Rejas o Marcos (Unipersonal)	
a) Mayores de 10 años	0,25 UTM
b) Menores de 10 años	0,2 UTM
5.-Sepultaciones indigentes y casos excepcionales (con informe social), en tierra.	EXENTO
6. Sepultación de Adultos Mayores provenientes del ELEAM Juan Pablo Segundo, Hogar Amistad Reumen	EXENTO
7. Uniones (Cónyuge, hijos, nietos y hermanos), por cadáver	1 UTM
*Los monumentos que se construyan deben considerar las aceras alrededor de éste. *El Plazo para iniciar la construcción de los monumentos será de 60 días y para terminarlos de 1 (un) año, a contar de la fecha de compra.	
8. Certificados de Sepultación	0,05 UTM
9. Derechos de Construcción de obras menores y/o reparaciones de sepulturas.	0,1 UTM
10. Transferencias de sepulturas	0,5 UTM
11. Los contratistas deberán estar inscritos en un registro de obras creado para tales efectos con un valor anual	2 UTM
12. Autorización a Contratistas, por monumento. *	0,25 UTM
13. Exhumación de cadáveres, por traslado interno, a otra ciudad o pericial.	1 UTM
14. Exhumación de cadáveres, por orden judicial	EXENTO

Los contratistas que realicen trabajos tendrán la obligación de trasladar los escombros al lugar establecido por el municipio y resguardar las sepulturas adyacentes, cualquier daño ocasionado deberá ser reparado a costo del propio contratista. El incumplimiento por parte de estas obligaciones del contratista estará afecto a multa de 2 UTM por evento.

Artículo 28.- Beneficio a Funcionarios Municipales planta, contrata y honorarios, personal de los Servicios Traspasados; y autoridades comunales (Alcalde y Concejales

en ejercicio), quedarán exento de los derechos contemplados en el Artículo precedente, no se contempla reserva de terreno. Se considerará beneficio de 50% para familiares directos ascendente y descendentes (padres, Cónyuges e hijos).

TITULO IX

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

Artículo 29.- Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a los dispuesto en el Art. 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones contenida en el D.S. N° 458, del MINVU, publicada en el Diario Oficial del día 13 de abril de 1976.

1. Subdivisiones.	2% del avalúo fiscal del Terreno
2. Loteos.	2% del avalúo fiscal del Terreno
3. Obras Nuevas y Ampliaciones.	1,5% del presupuesto
4. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1,0% del presupuesto
5. Planos tipos autorizados por el MINVU.	1,0% del presupuesto
6. Reconstrucción.	1,0% del presupuesto
7. Modificaciones del Proyecto	0,75% del presupuesto
8. Demoliciones	0,5% del presupuesto
9. Aprobación de planos para ventas por Piso.	2 cuotas de Ahorro SERVIU
10. Certificados de número, información previa, venta por piso etc.	1 cuota. de Ahorro para la vivienda
11. Autorización para ocupar bien nacional de uso público debido a instalación de andamios y cierros para la construcción, mantención de escombros y materiales de construcción (M2 diario	- Los primeros 90 días corridos, 0,5% UTM diarios.
	Superior y por el exceso de 90 días 1% UTM
12. Remoción,rotura de calles y pavimentos por M2, diario.	3% UTM

13. Inspección de terrenos solicitada por particulares.	2 cuota de ahorro para la vivienda

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se bajarán a las siguientes normas:
Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o separada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.

Nº de Unidades	Disminución derechos
3 a 5	**10%**
6 a 10	**20%**
11 a 20	**30%**
21 a 40	**40%**
41 o más	**50%**

TITULO X
DERECHOS MUNICIPALES POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

Artículo 30.- Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señalan.

DEROGADO 2024	
2. La Extracción de áridos desde Bienes Nacionales de Uso Público, bienes municipales o pozos lastreros de propiedad particular, pagará el siguiente derecho por m 3. La extracción relacionada con la ejecución de obras públicas se someterá a la normativa vigente y debe ser acreditada.	0,04 UTM
3.- Derecho por autorización de pozo para extracción de áridos: a. De 1 a 50.000 m3 b. De 50.001 a 99.999 m3	 4 UTM 8 UTM

4. Derecho por cierre de pozo de árido a. de 1 a 50.000 m3 b. De 50.001 a 99.999 m3	 4 UTM 8 UTM

TITULO XI
DERECHOS VARIOS

Artículo 31.- Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señala:

1. Certificados de cualquier naturaleza. a Excepción de los certificados sociales que se encuentran exentos de pago	0,05 UTM
2. Copia autorizada de planos municipales, sin Incluir valor de la copia.	0,10 UTM
3.Copia autorizada de ordenanza, acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja.	0,10 UTM
4. Venta de planos tipo (autoconstrucciones)	0,10 UTM
5. Las informaciones respecto del rol de patentes comerciales, industriales, de alcoholes y profesionales, por cada número de rol.	0,10 UTM
6. Derechos por traslados de negocios	0,25 UTM
7. Certificado de informes previos:	
a) Para trámite de postulación a subsidios al Minvu	0,01 UTM
b) Para otros trámites	0,1 UTM
8. Animales sueltos en la vía pública y encerrados en recintos municipales:	
a) Vacunos y Caballares, diario	0,15 UTM
b) Porcinos y otros, diario	0,10 UTM
9.-Venta Reglamento Ley de Alcoholes	0,05 UTM
10.-Duplicado de patentes Industriales, Comerciales, Profesionales y de Alcoholes	0,06 UTM
11.-Duplicado de comprobante de ingreso	0,06UTM

Artículo 32.- Establece los siguientes valores por concepto de uso de los Recintos que se indican para concentraciones, reuniones, actividades deportivas o artísticas, de carácter masivo.

1. Salones reuniones, por hora.	
a) Salón Pablo Agüero.	0,15 UTM
b) Sala Estación.	0,10 UTM
c) Sala Adultos Mayores.	0,15 UTM
d) Escuela Agroecológica LUMACO d.1.- Por día 8:30 – 17:30 d.2.- Por jornada 8:30 – 13:30, 14:00 – 17:30 d.3.- Por hora extra	 1 UTM 0,6 UTM 0,20 UTM
Para uso de organizaciones comunitarias con personalidad jurídica los salones de reuniones	EXENTO
2. Gimnasios municipales, para eventos deportivos, por hora.	
a) Gimnasio para eventos	0,5 UTM
b) Gimnasio para eventos y prácticas para organizaciones comunitarias con personalidad jurídica.	EXENTO
3. Gimnasios Municipales para eventos, prácticas artísticas, culturales, veladas y ceremonias, por hora:	
a) Gimnasio para prácticas sin escenario.	0,10 UTM
b) Gimnasio para prácticas con escenario.	0,15 UTM
c) Gimnasio sin escenario	0,5 UTM
d) Gimnasio con escenario	0,75 UTM
4. Estadios municipales, para eventos deportivos por hora.	
a) Cancha sin iluminación, para particulares.	0,35 UTM
b) Cancha con iluminación, para particulares	0,40 UTM
c) Cancha Sintética con iluminación, para organizaciones comunitarias con personalidad jurídica.	EXENTO
5. Parque cincuentenario, para eventos deportivos para privados, por hora.	
a) Cancha Rugby	0,5 UTM
b) Cancha Fútbol	0,5 UTM
6. Parque cincuentenario, para eventos artístico y culturales por día.	
a) Recinto completo	7,5 UTM

b) Puestos de comida c/u	1 UTM
c) Baños y camarines c/u.	0,25 UTM
7. Espacios Municipales abiertos, por día	
a) Instalación ferias libres y eventos masivos	2 UTM
b) Instalación de Circos	1 UTM
8. Espacios Culturales, por día	
Casona El Llolly, para eventos sociales	5 UTM
Casona El Llolly para eventos sociales con menaje	7 UTM
Casona El Llolly, para capacitaciones, seminarios y otros con equipamiento (proyector y telón)	1,5 UTM
Casona El Llolly para capacitaciones, seminarios y otros sin equipamiento	1 UTM
9. Espacios Culturales, por hora	
Casona El Llolly, para capacitaciones, seminarios y otros con equipamiento (proyector y telón)	0,25 UTM
Casona El Llolly para capacitaciones, seminarios y otros sin equipamiento	0,20 UTM
Salón Auditórium Santiago Santana sin calefacción	0,25 UTM
Salón Auditórium Santiago Santana con calefacción	0,5 UTM

En situaciones especiales el municipio solicitará una garantía, previo al uso.

El arriendo de los espacios deportivos estará sujeto a la utilización de Organizaciones Comunitarias y Clubes Deportivos.

En el caso de los residentes del Sector El Llolly presentando certificado de residencia de la JJ.VV del sector tendrán una rebaja del 50% del valor del uso .

Los bomberos quedarán exentos de pago, por conceptos de uso de espacios municipales.

Artículo 33.- El municipio, por razones fundadas, se reserva el derecho del uso de acuerdo a disponibilidad, horario y buen uso. Lo que quedará definido en el reglamento correspondiente.

Artículo 34.- Establece los siguientes valores por concepto de prestación de servicios en clínica veterinaria municipal.

SERVICIOS*	VALOR
Consulta y diagnostico Veterinaria RSH hasta el 60% del propietario inscrito en el Registro Nacional de Mascotas RSH sobre el 61% del propietario inscrito en el Registro Nacional de Mascotas	EXENTO 0,23 UTM
Control	EXENTO
Vacuna octuple	0,058 UTM
Vacuna triple felina	0,077 UTM
Vacuna Antirrábica	0.032 UTM
Implantación de microchip	0.032 UTM
Desparasitación	0.032 UTM
Curaciones caninos y felinos	0.3 UTM

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- En el caso de personas jurídicas vigentes y personas naturales con domicilio en la comuna de Paillaco, el alcalde por decreto fundado podrá rebajar o eximir el pago de derechos, en virtud de antecedentes (médicos graves, siniestros habitacionales, deportivas, casos fortuitos o fuerza mayor) que justifiquen la rebaja o el eximiente.

Artículo 36.- Derechos por permisos no consultados en la presente ordenanza, puede quedar exento o pagar un máximo de 5 UTM por día, porcentaje que será resuelto por el Alcalde o quien la subrogue, atendida la naturaleza del permiso solicitado.

Artículo 37.- Las solicitudes de permisos para eventos deben ser presentados mínimo con diez (10) días de anticipación a la realización del evento. Por su parte el municipio resolverá en un mínimo de cinco días antes de la fecha estipulada en el permiso anterior.

Artículo 38.- El horario de funcionamiento de los Restaurantes en la comuna de Paillaco, será:

- Restaurante diurno de 09:00 a 23:00
- Restaurante Nocturno de 19:00 a 02:00.

Articulo 39.- Quedaran exentos de pago de los permisos municipales, los eventos costumbristas, culturales y masivos que se desarrollen según calendario y definición acordada con las organizaciones ejecutoras y que se detallan en la Ordenanza Ferias Costumbrista Anexo N°1 y Anexo N°2, a excepción la venta de alcohol, la cual deberá pagar el permiso correspondiente en esta ordenanza.

TITULO XII
SANCIONES

Artículo 40.- Los infractores a la presente ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que le aplicará multas hasta 5 (cinco) UTM.

TITULO XIII
VIGENCIA

Artículo 41.- La presente Ordenanza empezará a regir a contar del 1 de enero de 2024.

Artículo 42.- Entiéndase derogada a contar de la fecha antes señalada los Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios que regían anteriormente.

Artículo 43.- La fiscalización de las disposiciones contempladas en esta ordenanza se realizará por los Inspectores Municipales, sin perjuicio de lo anterior, también podrán ser fiscalizada por los funcionarios Municipales que sean designados al efecto, funcionarios que gozarán para estos efectos de la calidad de ministros de fe.

2) **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MIGUEL ANGEL CARRASCO GARCIA
ALCALDE DE PAILLACO

CAROLA MEDEL VELOSO
SECRETARIA MUNICIPAL

MCG/CMV/LCS/NOD/MZC/MMF/mmf.-
Distribución:
- Interesado
- Secretaria Municipal,
- Unidad de Rentas y Patentes,
- Transparencia,
- Ofic,Sres.concejales,

Vº Bº UNIDAD DE CONTROL